



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Alimentos

RADICADO: **2011-00407**

Los señores Villamil Pinzón Maldonado y Paola Mildred Patiño Vargas, solicitan se conceda permiso para salir del país al señor Villamil Pinzón Maldonado identificado con cédula de ciudadanía No. 74.795.189, durante doce meses, a partir del día 05 de julio de 2021, debido a trabajo en el país de Perú y demás países del mundo.

Teniendo en cuenta que el pago de la obligación alimentaria se encuentra garantizado, por cuanto el demandado indica haber pagado las cuotas alimentarias a favor del menor N.S.P.V., hasta el mes de julio de 2022, conforme lo ordeno este despacho en sentencia del 23 de mayo de 2012 y que la petición es coadyuvada por la señora Paola Mildred Patiño Vargas, representante legal del menor, aunado a que el permiso es para laborar, lo cual garantiza que el niño seguirá recibiendo sus alimentos en la medida que se le permita al progenitor salir del país para cumplir con su contrato de trabajo.

Se autoriza la salida del país desde el día 05 de julio de 2021 al 04 de julio de 2022, advirtiéndole que durante este lapso puede tener varias salidas e ingresos, dado que su vínculo laboral implica trabajar 21 días y descansar 14 días, periodo que emplea para volver a su país de origen.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la salida del país al señor Villamil Pinzón Maldonado identificado con cédula de ciudadanía No. 74.795.189 desde el día 05 de julio de 2021 al 04 de julio de 2022.

SEGUNDO: En consecuencia, oficiar al Centro de Servicios Migratorios (Migración Colombia). Como a la Policía Nacional-SIJIN- comunicando lo resuelto en este auto. Adviértase que durante este lapso puede tener varias salidas e ingresos, dado que su vínculo laboral implica trabajar 21 días seguidos y descansar 14 días, periodo que emplea para volver a su país de origen.

TERCERO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 25 de hoy 16 de junio de 2021**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

JM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyop@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Sucesión intestada
RADICADO: 2012-00025-00
Sentencia Aprobatoria Partición

Se pronuncia el Despacho sobre el trabajo de partición presentado dentro del proceso de sucesión del causante PEDRO FRANCISCO DUEÑAS MARTINEZ.

ANTECEDENTES

A través de auto de fecha 20 de enero de 2012, se declaró abierto el proceso de sucesión intestada del causante PEDRO FRANCISCO DUEÑAS MARTINEZ, a instancia de la acreedora MARIA TERESA DUEÑAS MARTINEZ.

Se reconoció como cónyuge supérstite a la señora CLAUDIA ESPERANZA DE LA TRINIDAD RUIZ ARENAS y como herederas a CLAUDIA MILENA DUEÑAS RUIZ Y ANDREA CATALINA DUEÑAS RUIZ.

Luego de declarada una nulidad en providencia del 9 de octubre de 2013, se efectuó el emplazamiento a los que se creyeran con derecho a intervenir en la sucesión Fl.119, 147.s.s.

El 24 de agosto de 2015 se adelantó diligencia de inventarios y avalúos, excluyendo el pasivo inventariado por quien solicitó la apertura de la sucesión. (fl.159 s.s). Mediante auto de fecha 2 de septiembre de 2015 se corrió traslado de los inventarios y avalúos presentados (FL. 182) y el 7 de octubre de 2015 se aprueban (Fl.190).

Previo a decretar la partición en auto de fecha 28 de octubre de 2015, se ordenó oficiar a la DIAN, para efectos del art. 844 del Estatuto Tributario, entidad que finalmente, después de cancelarse las obligaciones pendientes, mediante Oficio No.1442-01037 recibido el 16 de enero de 2018 (fl. 257), informó que se podía continuar con los trámites correspondientes de la presente sucesión.

Mediante auto del 13 de abril de 2018, se decretó la partición y como los interesados y sus apoderados no hicieron manifestación al respecto, se designó partidador de la lista de auxiliares de la justicia, quien luego de aceptar el cargo pone de presente situaciones referente a la variación de los activos y pasivos inventariados, como consecuencia del remate de una cuota parte de uno de los bienes y la terminación de los procesos que grababan el activo de la sucesión, y solicitando información actualizada para determinar el estado actual de los bienes y deudas, dado que transcurrió un tiempo considerable desde la aprobación de los inventarios.

A su vez la Procuradora 12 Judicial de Familia, solicita la designación de curador ad-litem para la heredera CLAUDIA MILENA DUEÑAS RUIZ, para salvaguardar sus derechos, en tanto no convive con su progenitora y fue declarada interdicta por este mismo despacho, lo cual fue concedido en auto de fecha 16 de enero de 2019.

Teniendo en cuenta las inconsistencias encontradas por la partidadora designada y el tiempo que transcurrió desde la diligencia de inventarios y avalúos, en auto del 11 de marzo de 2019, se dispuso la práctica de una nueva audiencia de inventarios y avalúos, la cual tuvo lugar el 24 de abril de 2019, pero que por no haberse vinculado en debida forma al curador-ad litem de la heredera en condición de discapacidad, fue objeto de control de legalidad dejándola sin valor ni efecto y señalándose nueva fecha para su práctica, el 3 de septiembre de 2019, en la cual fueron aprobados y se decretó la partición.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tras varios trabajos de partición presentados, nuevamente el día 14 de mayo del año en curso, el partidor designado allega corregido el trabajo de partición respecto de errores de transcripción al momento de adjudicar las partidas.

Dado que el Juzgado no encuentra causal alguna que genere nulidad sustancial ni procesal que invalide lo actuado, se pronuncia el Despacho sobre la viabilidad de la aprobación o no de la partición presentada, teniendo en cuentas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La competencia y la jurisdicción radican en este Despacho por ser esta ciudad el asiento principal de los bienes del causante y por la cuantía del asunto. No se presentan dentro del proceso, causales de nulidad que puedan invalidar lo actuado y contamos con la competencia que nos asignan las normas vigentes

La sucesión por causa de muerte es uno de los modos de adquirir el dominio, según lo indica el Art. 673 del C.C. En el momento de morir una persona, su patrimonio, comprendido este por todos los bienes y obligaciones valoradas económicamente, se trasmite a sus herederos, quienes adquieren, por tanto, en la medida en que la ley o el testamento les asignen, el derecho a suceder al causante en la universalidad jurídica patrimonial.

Ostenta el título de heredero la persona que tiene vocación hereditaria. La primera situación surge de los vínculos de sangre que ligan a la persona con el causante, si se trata de sucesión intestada, o de las disposiciones del testador si es de sucesión testada. La aceptación es la clara e inequívoca manifestación de la voluntad del asignatario de recoger la herencia, lo que puede hacer expresa o tácitamente, según que se tome el título de heredero o se adelante algún acto que denote esa condición.

En el presente proceso acudió a ejercer su derecho a heredar Claudia Esperanza de la Trinidad Ruiz Arenas, Claudia Milena y Andrea Catalina Dueñas Ruiz, a quien les fue adjudicada la masa herencial, es decir, se distribuyeron los bienes inventariados.

El Juzgado no encuentra inconsistencia en la partición realizada, toda vez que se hizo con sujeción a las reglas contempladas tanto en el Código Civil como el Código General del Proceso, adjudicando la totalidad de los bienes inventariados y evaluados.

Aunado a lo anterior, encuentra el Despacho que los bienes adjudicados se distribuyeron de manera equitativa, y se realizó la hijuela correspondiente a cada uno de los bienes y obligaciones; de modo que el trabajo se encuentra ajustado a derecho, por lo que se debe proceder a su aprobación disponiendo la protocolización del expediente en la Notaría Segunda de Yopal, pues no se hizo elección al respecto.

De igual forma deben registrarse las hijuelas correspondientes al folio de matrícula inmobiliaria de los bienes inmuebles adjudicados, para lo cual se expedirán copias auténticas de la partición y de esta providencia ante el Registrador de Instrumentos Públicos de Yopal.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Yopal, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición de los bienes sucesorales del causante PEDRO FRANCISCO DUEÑAS MARTINEZ, fallecido el día 15 de febrero de 2044 en la ciudad Yopal, siendo esta el último lugar de su domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: ORDENAR registrar las hijuelas y esta sentencia en la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal. Para ello se expedirá **por Secretaría** copias del trabajo de partición obrante a folio 462 - 468. y de esta sentencia, debidamente autenticadas y con la constancia de ejecutoria.

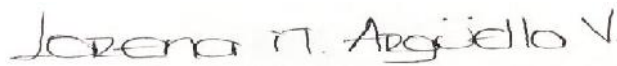
TERCERO: Protocolizar el expediente en la Notaría Segunda de Yopal. Para ello se expedirá **por secretaría** copias del trabajo de partición obrante a folios 595 al 602 y de esta sentencia, debidamente autenticadas y con la constancia de ejecutoria.

CUARTO: FIJAR como honorarios a favor del partidor, Fundación Orinoquense Ramón Nonato Pérez, la suma de dos millones seiscientos veinte mil pesos (\$1.243.246), el cual corresponde al 0,2% del valor total de los bienes objeto de partición conforme el Acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, honorarios que deben ser cancelados directamente al partidor, por **la cónyuge supérstite y las herederas, a prorrata de su cuota**, dentro del término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído. Acreditar su pago.

QUINTO: Levantar las medidas cautelares decretadas en este proceso. **Por la Secretaría del Juzgado líbrese los oficios correspondientes, remítase copia a las partes.**

SEXTO: Archívese en forma definitiva el expediente. Déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No.25 de hoy 16 de junio**
2021, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Liquidación Sociedad Conyugal
RADICADO: 2013-00292-00

Del informe rendido por la Secuestre obrante a Fl. 521 s.s, córrase **traslado a las partes por el término de diez (10) días** (Numeral 2 Art. 500 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No.25 de hoy 16 de junio de 2021**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo Honorarios
RADICADO: 2013-00301-00

Vistas las actuaciones que anteceden y con el objeto de dar el respectivo trámite, SE DISPONE:

1. Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede, se ordena el levantamiento de la medida cautelar respecto al embargo del bien con folio de matrícula inmobiliaria 470-36334 de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 597 del CGP. **Por secretaria, librense los oficios respectivos y remítanse.**
2. En atención a la solicitud de la medida cautelar solicitada por la parte actora, de conformidad con el art 593 del C.G.P., el juzgado Decreta el embargo y posterior secuestro de la cuota parte que le corresponda a la demandada MARIA NELLY BARRERA MONTAÑA, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.754.106., según anotación 7 y 8 del folio de matrícula 074-20228, inmueble que se encuentra registrado en la oficina de registro de instrumentos públicos de Duitama- Boyacá. **Por secretaria, librense los oficios del caso y remítase con copia a la parte solicitante.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en Estado No.25 de hoy 16 de junio de
2021, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Liquidación Sociedad
RADICADO: 2013-00493-00

Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Superior de Yopal mediante providencia fechada 29 de abril de 2021, la cual acepto el desistimiento del recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia proferida el 24 de febrero de 2020 por este despacho y condeno en costas al recurrente.

Por secretaria, liquidar las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No.25 de hoy 16 de junio de**
2021, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Sucesión
RADICADO: 2014-00152-00

Vistas las actuaciones que anteceden y con el objeto de dar el respectivo trámite, SE DISPONE:

1. De conformidad con el artículo 500 del Código General del Proceso, vencido el término de traslado, sin pronunciamiento alguno, se aprueban las cuentas rendidas por el secuestre visibles a folio 211 a 218.
2. Del informe rendido por el Secuestre obrante a Fl. 224 s.s, córrase **traslado a las partes por el término de diez (10) días** (Numeral 2 Art. 500 del C. G. del P.).
3. Frente a la solicitud del apoderado de la parte actora de descontar el dinero que se entregó a la heredera LINETH KARINA CASTRO TAMAYO para efectos de registro de la sentencia, se le hace saber que, por parte de esta, se solicito copia autentica de la misma, para efectos de registro, por lo anterior se está a la espera de que se realice el trámite por parte de ella.
4. **Por secretaria expedir de manera inmediata las copias auténticas solicitadas** por el apoderado de la parte actora abogado William Orlando Rodríguez Aguirre (williamorlando78@hotmail.com) y de la heredera LINETH KARINA CASTRO TAMAYO (castrotamayo@hotmail.com).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No.25 de hoy 16 de junio de 2021**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: 2018-00203-00

Revisada la liquidación actualizada que presentó el apoderado de la ejecutante, obrante a folio 112 s.s, encuentra el despacho que no se ajusta a derecho, toda vez que no tuvo en cuentas los abonos realizados, por lo que se procederá a modificar y en consecuencia la que se aprueba es la siguiente:

1. Respecto de JERSON FELIPE ESPEJO PARRA

%	AÑO	MESES	INCREM.	V/R CUOTA	INTERES	DIAS MORA	V/R INTERES	INTERESES	V/R TOTAL
		Liq. Anterior							\$ 3,887,817
	2019	ABRIL	\$ -	\$ 168,381.00	0.5	26	\$ 842	\$ 21,890	\$ 190,271
		MAYO	\$ -	\$ 168,381.00	0.5	25	\$ 842	\$ 21,048	\$ 189,429
		JUNIO	\$ -	\$ 168,381.00	0.5	24	\$ 842	\$ 20,206	\$ 188,587
		JULIO	\$ -	\$ 168,381.00	0.5	23	\$ 842	\$ 19,364	\$ 187,745
		AGOSTO	\$ -	\$ 168,381.00	0.5	22	\$ 842	\$ 18,522	\$ 186,903
		SEPTIEMBRE	\$ -	\$ 168,381.00	0.5	21	\$ 842	\$ 17,680	\$ 186,061
		OCTUBRE	\$ -	\$ 168,381.00	0.5	20	\$ 842	\$ 16,838	\$ 185,219
		NOVIEMBRE	\$ -	\$ 168,381.00	0.5	19	\$ 842	\$ 15,996	\$ 184,377
		DICIEMBRE	\$ -	\$ 168,381.00	0.5	18	\$ 842	\$ 15,154	\$ 183,535
		Mudas Ropa	\$ -	\$ 381,240.00	0.5	18	\$ 1,906	\$ 34,312	\$ 415,552
6	2020	ENERO	\$ 10,103	\$ 178,483.86	0.5	17	\$ 892	\$ 15,171	\$ 193,655
		FEBRERO	\$ -	\$ 178,483.86	0.5	16	\$ 892	\$ 14,279	\$ 192,763
		MARZO	\$ -	\$ 178,483.86	0.5	15	\$ 892	\$ 13,386	\$ 191,870
		ABRIL	\$ -	\$ 178,483.86	0.5	14	\$ 892	\$ 12,494	\$ 190,978
		MAYO	\$ -	\$ 178,483.86	0.5	13	\$ 892	\$ 11,601	\$ 190,085
		JUNIO	\$ -	\$ 178,483.86	0.5	12	\$ 892	\$ 10,709	\$ 189,193
		JULIO	\$ -	\$ 178,483.86	0.5	11	\$ 892	\$ 9,817	\$ 188,300
		AGOSTO	\$ -	\$ 178,483.86	0.5	10	\$ 892	\$ 8,924	\$ 187,408
		SEPTIEMBRE	\$ -	\$ 178,483.86	0.5	9	\$ 892	\$ 8,032	\$ 186,516
		OCTUBRE	\$ -	\$ 178,483.86	0.5	8	\$ 892	\$ 7,139	\$ 185,623
		NOVIEMBRE	\$ -	\$ 178,483.86	0.5	7	\$ 892	\$ 6,247	\$ 184,731
		DICIEMBRE	\$ -	\$ 178,483.86	0.5	6	\$ 892	\$ 5,355	\$ 183,838
		Mudas Ropa	\$ -	\$ 404,114.00	0.5	6	\$ 2,021	\$ 12,123	\$ 416,237
3.5	2021	ENERO	\$ 6,247	\$ 184,730.80	0.5	5	\$ 924	\$ 4,618	\$ 189,349
		FEBRERO	\$ -	\$ 184,730.80	0.5	4	\$ 924	\$ 3,695	\$ 188,425
		MARZO	\$ -	\$ 184,730.80	0.5	3	\$ 924	\$ 2,771	\$ 187,502
		ABRIL	\$ -	\$ 184,730.80	0.5	2	\$ 924	\$ 1,847	\$ 186,578
		MAYO	\$ -	\$ 184,730.80	0.5	1	\$ 924	\$ 924	\$ 185,654
		Mudas Ropa	\$ -	\$ 184,730.80	0.5	1	\$ 924	\$ 924	\$ 185,654
								\$ 350,141	\$ 9,604,201

Subtotal	\$ 9,954,342
Titulos Pagados *	\$ 2,500,000
TOTAL	\$ 7,454,342



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. Respecto de BRAYAN CAMILO ESPEJO PARRA

%	AÑO	MESES	INCREM.	V/R CUOTA	INTERES	DIAS MORA	V/R INTERES	INTERESES	V/R TOTAL
		Liq. Anterior							\$ 3,056,333
	2019	ABRIL	\$ -	\$ 168,381.00	0.5	26	\$ 842	\$ 21,890	\$ 190,271
		MAYO	\$ -	\$ 168,381.00	0.5	25	\$ 842	\$ 21,048	\$ 189,429
		JUNIO	\$ -	\$ 168,381.00	0.5	24	\$ 842	\$ 20,206	\$ 188,587
		JULIO	\$ -	\$ 168,381.00	0.5	23	\$ 842	\$ 19,364	\$ 187,745
		AGOSTO	\$ -	\$ 168,381.00	0.5	22	\$ 842	\$ 18,522	\$ 186,903
		SEPTIEMBRE	\$ -	\$ 168,381.00	0.5	21	\$ 842	\$ 17,680	\$ 186,061
		OCTUBRE	\$ -	\$ 168,381.00	0.5	20	\$ 842	\$ 16,838	\$ 185,219
		NOVIEMBRE	\$ -	\$ 168,381.00	0.5	19	\$ 842	\$ 15,996	\$ 184,377
		DICIEMBRE	\$ -	\$ 168,381.00	0.5	18	\$ 842	\$ 15,154	\$ 183,535
		Mudas Ropa	\$ -	\$ 381,240.00	0.5	18	\$ 1,906	\$ 34,312	\$ 415,552
6	2020	ENERO	\$ 10,103	\$ 178,483.86	0.5	17	\$ 892	\$ 15,171	\$ 193,655
		FEBRERO	\$ -	\$ 178,483.86	0.5	16	\$ 892	\$ 14,279	\$ 192,763
		MARZO	\$ -	\$ 178,483.86	0.5	15	\$ 892	\$ 13,386	\$ 191,870
		ABRIL	\$ -	\$ 178,483.86	0.5	14	\$ 892	\$ 12,494	\$ 190,978
		MAYO	\$ -	\$ 178,483.86	0.5	13	\$ 892	\$ 11,601	\$ 190,085
		JUNIO	\$ -	\$ 178,483.86	0.5	12	\$ 892	\$ 10,709	\$ 189,193
		JULIO	\$ -	\$ 178,483.86	0.5	11	\$ 892	\$ 9,817	\$ 188,300
		AGOSTO	\$ -	\$ 178,483.86	0.5	10	\$ 892	\$ 8,924	\$ 187,408
		SEPTIEMBRE	\$ -	\$ 178,483.86	0.5	9	\$ 892	\$ 8,032	\$ 186,516
		OCTUBRE	\$ -	\$ 178,483.86	0.5	8	\$ 892	\$ 7,139	\$ 185,623
		NOVIEMBRE	\$ -	\$ 178,483.86	0.5	7	\$ 892	\$ 6,247	\$ 184,731
		DICIEMBRE	\$ -	\$ 178,483.86	0.5	6	\$ 892	\$ 5,355	\$ 183,838
		Mudas Ropa	\$ -	\$ 404,114.00	0.5	6	\$ 2,021	\$ 12,123	\$ 416,237
3.5	2021	ENERO	\$ 6,247	\$ 184,730.80	0.5	5	\$ 924	\$ 4,618	\$ 189,349
		FEBRERO	\$ -	\$ 184,730.80	0.5	4	\$ 924	\$ 3,695	\$ 188,425
		MARZO	\$ -	\$ 184,730.80	0.5	3	\$ 924	\$ 2,771	\$ 187,502
		ABRIL	\$ -	\$ 184,730.80	0.5	2	\$ 924	\$ 1,847	\$ 186,578
		MAYO	\$ -	\$ 184,730.80	0.5	1	\$ 924	\$ 924	\$ 185,654
		Mudas Ropa	\$ -	\$ 184,730.80	0.5	1	\$ 924	\$ 924	\$ 185,654
								\$ 350,141	\$ 8,772,717

Subtotal	\$ 9,122,858
Titulos Pagados *	\$ 2,500,000
TOTAL	\$ 6,622,858

Se autoriza el pago de los depósitos judiciales existentes, hasta cubrir ese monto. **Déjese la constancia respectiva.**

Nuevamente se requiere a JERSON FELIPE ESPEJO PARRA, para que, actuando en nombre propio, otorgue poder al estudiante de derecho que actúa en este proceso como apoderado de la parte ejecutante, o sí o desea designe un abogado de confianza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena n. Argüello V
LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZ

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en Estado No.25 de hoy 16 de junio de
2021, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: 2018-00245-00

Revisada la liquidación actualizada que presentó el apoderado de la ejecutante, obrante a folio 112 s.s, encuentra el despacho que se realiza en forma correcta, sin embargo, no descontó el valor del deposito judicial No. 486030000180727 por valor de \$2.442.00, cobrado por la ejecutante el 18/03/2019; por lo que se aprobará como valor de la liquidación del crédito actualizada, **\$ 7.606.040**, hasta el mes de noviembre de 2020, luego de aplicar la suma cancelada.

Agregar y poner en conocimiento la conversión de depósitos judiciales efectuada por la Comisaria Segunda de Familia, informada en escrito que antecede. Ingresado el dinero en la cuenta del despacho, se autoriza el pago de los depósitos judiciales existentes y que se llegasen a constituir, hasta cubrir ese monto. **Déjese la constancia respectiva.**

Requerir al Pagador de la CENTRAL DE CERVECERIA S.A.S para que informe el trámite dada para el cumplimiento de lo ordenado mediante oficio No. 709-19 de mayo 13 de 2019, del cual se adjuntará copia. **Líbrese el oficio respectivo.**

Reconocer al estudiante de derecho **JULIO CESAR HERNANDEZ MARIÑO**, adscrito al consultorio jurídico y centro de conciliación de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, para que actúe en representación de la parte ejecutante, conforme la sustitución de poder presentada por el estudiante **JHOLMAN ANDRES SIERRA TORRES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en Estado No.25 de hoy 16 de junio de
2021, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: 2018-00336-00

La señora MARCELA DEL CARMEN ACOSTA OBANDO en representación de su hijo J.D.T.A., allegó memorial visto a folio 109 a 113 del expediente, mediante el cual las partes de manera conjunta con el ejecutado solicita la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación por parte del demandado JOSE RICARDO TORRES ARIZA.

Para resolver se considera:

El art. 461 del C.G.P., en su inciso primero dice: *“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

Para el caso que nos ocupa, la parte actora mediante solicitud remitida a través de correo electrónico, el cual corresponde al mismo señalado en el acápite de notificaciones, solicita la terminación del proceso, ya que el ejecutado realizó pago total de la obligación, solicitando además el levantamiento de medidas cautelares.

Como la solicitud de terminación por pago total de la obligación se ajusta a las previsiones del artículo 461 del C.G.P., y quien elevo la solicitud es la parte demandante, este juzgado así lo decretara, disponiendo además la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del proceso.

Por las razones expuestas, el Juzgado Segundo de Familia de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y restrictivas decretadas en el proceso. **Por la secretaría**, librese los oficios correspondientes, dando aplicación al Art. 466 del C.G.P. en caso de encontrarse embargado el remanente.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No.25 de hoy 16 de junio de 2021**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Remoción Guardador
RADICADO: 2018-00501-00

Agregar la póliza judicial corregida, allegada por la Guardadora, señora María Teresa Dueñas Martínez, y tener como cumplido el requisito de la caución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No.25 de hoy 16 de junio de**
2021, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Sucesión
RADICADO: 2019-00057-00

I. ASUNTO

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 del Código General del Proceso, se procede adicionar la sentencia proferida el 8 de junio del presente año, conforme a solicitud hecha por el apoderado judicial de la compañera supérstite BLANCA NIEVES JIMENEZ MORA, en escrito que antecede.

II. ANTECEDENTES

Mediante sentencia fechada 8 de junio de 2021, se aprobó el último trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia, fijó honorarios al partidor, ordenó el registro de las hijuelas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, protocolizar el expediente y levantar las medidas cautelares. Dentro de la ejecutoria, la compañera permanente supérstite BLANCA NIEVES JIMENEZ MORA, a través de su apoderado judicial, presentó solicitud de Adicionar la sentencia, para que en la parte resolutive se indique que también debe registrarse las hijuelas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Miraflores, conforme se indicó en la parte motiva; y se haga pronunciamiento sobre la medida cautelar memorial tomada sobre el derecho herencial que le correspondió a la heredera ANA CECILIA MONROY MORENO.

III. CONSIDERACIONES

Adición de sentencia, dispone el artículo 287 del CGP que la adición de la sentencia procede cuando se: “omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.” En consecuencia, la adición de la sentencia es procedente cuando i) se omite la resolución de un extremo de la litis, es decir, cuando se deja de decidir sobre aspectos propios del fondo del asunto puestos en consideración del juzgador y; ii) cuando no se resuelven aspectos que por orden legal deber resolverse, v. gr., cuando es necesario ordenar que las hijuelas y la sentencia aprobatoria de la partición, también se registren en la Oficina de Registro de Miraflores, círculo registral al que corresponden algunos bienes adjudicados y emitir pronunciamiento sobre la medida cautelar tomada por el Juzgado sobre los derechos herenciales de ANA CECILIA MONROY MORENO, al ordenar el levantamiento de las decretadas dentro del presente proceso.

Caso concreto

En el presente asunto, es de anotarse que le asiste razón al apoderado de la compañera supérstite, en tanto se omitió señalar en el ordinal tercero, que el registro de las hijuelas y de la sentencia también debe ordenarse a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Miraflores, por adjudicarse bienes que pertenecen a ese círculo registral y al ordenar el levantamiento de las medidas cautelares disponer



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

lo necesario para materializar la medida cautelar comunicada mediante oficio 2018-148 de abril 17 de 2018 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Zetaquirá, decretada dentro del proceso Ejecutivo 2017-00067 y de la cual se ordenó tomar nota por el Juzgado Primero de Familia de Yopal, despacho que conocía del proceso para ese momento, en auto del 31 de mayo de 2018.

En consecuencia, se adicionarán los ordinales tercero y quinto de la sentencia fechada 8 de junio de 2021.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Yopal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Conforme lo expuesto en el parte motiva de esta sentencia complementaria, ADICIONAR la parte resolutive, ordinales tercero y quinto de la sentencia proferida por este despacho el día 8 de junio de 2021, en los siguientes términos:

TERCERO: ORDENAR registrar las hijuelas y esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y **Miraflores (Boyacá)**. Para ello se expedirá por secretaría copias del trabajo de partición obrante a folio 1134 al 1153 y de esta sentencia, debidamente autenticada y con la constancia de ejecutoria.

QUINTO: Levantar las medidas cautelares decretadas en este proceso. **Librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y Miraflores (Boyacá)** indicando que lo adjudicado a la señora ANA CECILIA MONROY MORENO queda embargado por cuenta del Juzgado Promiscuo Municipal de Zetaquirá, para el proceso Ejecutivo 2017-00067, donde es demandante DAGOBERTO CRUZ TORRES y demandada ANA CECILIA MONROY MORENO en virtud de la medida comunicada mediante oficio civil 2018-148 de abril 17 del 2018 y acatada en auto de fecha 31 de mayo de 2018 (Fl.484) por el Juzgado Primero de Familia de Yopal, que conocía del proceso. Igualmente **comuníquese al Juzgado** referido lo decidido en esta providencia y que el bien adjudicado a la señora ANA CECILIA MONROY MORENO en común y proindiviso con los demás herederos será desembargado para proceder a registrar el embargo ordenado por ese despacho.

SEGUNDO: Una vez quede ejecutoriada la presente providencia, procédase a expedir las copias y oficios requeridos y dese el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en **Estado No.25 de hoy 16 de junio de 2021**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Sucesión
RADICADO: 2019-00102-00

Mediante memorial allegado el 08 de junio de 2021, el partidor designado, solicitó un término adicional para la presentación del trabajo de partición encomendado, por ser procedente este Juzgado accede a la ampliación del término por uno igual al **establecido**, es decir, diez **(10) días** a efectos de que presente el trabajo de partición encargado, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 510 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No.25 de hoy 16 de junio de**
2021, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Unión Marital de Hecho
RADICADO: 2019-00321-00

Vistas las actuaciones que anteceden y con el objeto de dar el respectivo trámite, SE DISPONE:

1. Por secretaria solicitar al Tribunal Superior de Yopal, informar la decisión tomada frente a la petición de aclaración elevada por el Curador-Ad Litem, de los herederos indeterminados del señor Luis Alfredo Molina (Q.E.P.D, el abogado Andrés Felipe Castro Muñoz) el día 15 de marzo de 2021 a través de correo electrónico, respecto de la providencia fechada 10 de marzo de 2021, en lo referente a condena en costas.
2. Requerir a la parte demandante señora Alicia Pérez Rodríguez, identificada con cedula de ciudadanía No. 47.430.249 de Yopal, para que cancele los honorarios fijados al Curador Ad Litem ordenados mediante providencia de fecha 08 de septiembre de 2020, los cuales ascienden a la suma de \$250.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No.25 de hoy 16 de junio de 2021**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: 2019-00379-00

Revisada la liquidación actualizada que presentó la apoderada de la ejecutante, obrante a folio 60 s.s, encuentra el despacho que no se ajusta a derecho, toda vez que no tuvo en cuentas los abonos realizados, por lo que se procederá a modificar, incluyendo las cuotas causadas hasta la fecha, en consecuencia, la que se aprueba es la siguiente:

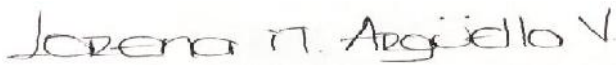
%	AÑO	MESES	INCREM.	V/R CUOTA	INTERES	DIAS MOR	V/R INTERES	INTERESES	V/R TOTAL
		Liq. Anterior		\$ 11,919,600	0.5	10	\$ 59,598		\$ 11,919,600
	2020	AGOSTO	\$ -	\$ 561,800.00	0.5	10	\$ 2,809	\$ 28,090	\$ 589,890
		SEPTIEMBRE	\$ -	\$ 561,800.00	0.5	9	\$ 2,809	\$ 25,281	\$ 587,081
		OCTUBRE	\$ -	\$ 561,800.00	0.5	8	\$ 2,809	\$ 22,472	\$ 584,272
		NOVIEMBRE	\$ -	\$ 561,800.00	0.5	7	\$ 2,809	\$ 19,663	\$ 581,463
		DICIEMBRE	\$ -	\$ 561,800.00	0.5	6	\$ 2,809	\$ 16,854	\$ 578,654
			\$ -						
3.5	2021	ENERO	\$ 19,663	\$ 581,463.00	0.5	5	\$ 2,907	\$ 14,537	\$ 596,000
		FEBRERO	\$ -	\$ 581,463.00	0.5	4	\$ 2,907	\$ 11,629	\$ 593,092
		MARZO	\$ -	\$ 581,463.00	0.5	3	\$ 2,907	\$ 8,722	\$ 590,185
		ABRIL	\$ -	\$ 581,463.00	0.5	2	\$ 2,907	\$ 5,815	\$ 587,278
		MAYO	\$ -	\$ 581,463.00	0.5	1	\$ 2,907	\$ 2,907	\$ 584,370
		JUNIO	\$ -	\$ 581,463.00	0.5		\$ 2,907	\$ -	\$ 581,463
								\$ 155,970	\$ 17,791,885

	\$ 17,947,854
Titulos Pagados	\$ 15,333,036
TOTAL	-\$ 2,614,819

Se ordena el pago de los depósitos judiciales, en estado pendientes de cancelar, que están siendo tenidos en cuenta en la actualización del crédito, a saber: 486030000190084 por valor de \$ 1.788.801,76; 486030000191948 \$ 197.326; 486030000192327 \$ 1.229.228,69; 486030000192355 \$ 4.917; 486030000192988 \$ 193.161,61 y 486030000192989 \$283,39. **Déjese la constancia respectiva.**

En atención a lo pedido por la parte ejecutante, se ordena requerir al Pagador de la empresa MEYAN S.A para que informe los motivos por los cuales dejo de dar cumplimiento a la medida cautelar, ordenado en oficio 1831-19 del 28 de octubre de 2019. **Librese el oficio del caso y dese el trámite respectivo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en Estado No.25 de hoy 16 de junio de
2021, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

RADICADO: **2019-00466**

En atención a lo manifestado por la apoderada de la señora María Dariza Leudo Urrutia en representación de su menor hija S.V.R.L. Y como quiera que el error mecanográfico no se encuentra contenido en la parte resolutive, SE DISPONE:

Para todos los efectos legales se tiene que el nombre de la demandante corresponde a **MARÍA DARIZA LEUDO URRUTIA**, y no como erróneamente se señaló en el primer párrafo de las consideraciones.

Agregar al expediente y poner en conocimiento de las partes lo informado por el Banco de Bogotá, Banco Finandina y Banco Caja Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 22 de hoy 28 de mayo de 2021**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

JM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: 2019-00494-00

Revisada la liquidación actualizada que presentó la apoderada de la ejecutante, obrante a folio 60 s.s, encuentra el despacho que no se ajusta a derecho, toda vez que no se liquidaron los intereses en forma correcta, por lo que se procederá a modificar, incluyendo las cuotas causadas hasta la fecha, en consecuencia, la que se aprueba es la que se anexa al presente auto.

Así las cosas, lo adeudado hasta el mes de Junio de 2021, asciende a la suma de **\$ 37.172.232.**

Se autoriza el pago de los depósitos judiciales que existan o que se lleguen a constituir, hasta cubrir este monto. **Déjese constancia de los pagos.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZ

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No.25 de hoy 16 de junio de 2021**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

INCREM	AÑO	MESES	INCREM.	V/R CUOTA	INTERES	DIAS MORA	V/R INTERES	INTERESES	V/R TOTAL
4.5	2013			\$ 200,000	0.5	85	\$ 1,000	\$ 85,000	\$ 285,000
	2014	MAYO		\$ 156,250	0.5	85	\$ 781	\$ 66,406	\$ 222,656
		JUNIO		\$ 261,250	0.5	84	\$ 1,306	\$ 109,725	\$ 370,975
		JUNIO	\$ -	\$ 104,500	0.5	84	\$ 523	\$ 43,890	\$ 148,390
		JULIO	\$ -	\$ 261,250	0.5	83	\$ 1,306	\$ 108,419	\$ 369,669
		AGOSTO	\$ -	\$ 261,250	0.5	82	\$ 1,306	\$ 107,113	\$ 368,363
		SEPTIEMBRE	\$ -	\$ 261,250	0.5	81	\$ 1,306	\$ 105,806	\$ 367,056
		OCTUBRE	\$ -	\$ 261,250	0.5	80	\$ 1,306	\$ 104,500	\$ 365,750
		NOVIEMBRE	\$ -	\$ 261,250	0.5	79	\$ 1,306	\$ 103,194	\$ 364,444
		DICIEMBRE	\$ -	\$ 261,250	0.5	78	\$ 1,306	\$ 101,888	\$ 363,138
		DICIEMBRE	\$ -	\$ 209,000	0.5	78	\$ 1,045	\$ 81,510	\$ 290,510
	2015	ENERO	\$ 12,018	\$ 273,268	0.5	77	\$ 1,366	\$ 105,208	\$ 378,475
		FEBRERO	\$ -	\$ 273,268	0.5	76	\$ 1,366	\$ 103,842	\$ 377,109
MARZO		\$ -	\$ 273,268	0.5	75	\$ 1,366	\$ 102,475	\$ 375,743	
ABRIL		\$ -	\$ 273,268	0.5	74	\$ 1,366	\$ 101,109	\$ 374,376	
MAYO		\$ -	\$ 273,268	0.5	73	\$ 1,366	\$ 99,743	\$ 373,010	
JUNIO		\$ -	\$ 109,307	0.5	73	\$ 547	\$ 39,897	\$ 149,204	
JUNIO		\$ -	\$ 273,268	0.5	72	\$ 1,366	\$ 98,376	\$ 371,644	
JULIO		\$ -	\$ 273,268	0.5	71	\$ 1,366	\$ 97,010	\$ 370,277	
AGOSTO		\$ -	\$ 273,268	0.5	70	\$ 1,366	\$ 95,644	\$ 368,911	
SEPTIEMBRE		\$ -	\$ 273,268	0.5	69	\$ 1,366	\$ 94,277	\$ 367,545	
OCTUBRE		\$ -	\$ 273,268	0.5	68	\$ 1,366	\$ 92,911	\$ 366,178	
NOVIEMBRE		\$ -	\$ 273,268	0.5	67	\$ 1,366	\$ 91,545	\$ 364,812	
DICIEMBRE		\$ -	\$ 273,268	0.5	66	\$ 1,366	\$ 90,178	\$ 363,446	
DICIEMBRE			\$ 218,614	0.5	66	\$ 1,093	\$ 72,143	\$ 290,757	
7	2016	ENERO	\$ 19,129	\$ 292,396	0.5	65	\$ 1,462	\$ 95,029	\$ 387,425
	FEBRERO	\$ -	\$ 292,396	0.5	64	\$ 1,462	\$ 93,567	\$ 385,963	
	MARZO	\$ -	\$ 292,396	0.5	63	\$ 1,462	\$ 92,105	\$ 384,501	
	ABRIL	\$ -	\$ 292,396	0.5	62	\$ 1,462	\$ 90,643	\$ 383,039	
	MAYO	\$ -	\$ 292,396	0.5	61	\$ 1,462	\$ 89,181	\$ 381,577	
	JUNIO	\$ -	\$ 292,396	0.5	60	\$ 1,462	\$ 87,719	\$ 380,115	
	JUNIO	\$ -	\$ 116,958	0.5	60	\$ 585	\$ 35,087	\$ 152,045	
	JULIO	\$ -	\$ 292,396	0.5	59	\$ 1,462	\$ 86,257	\$ 378,653	
	AGOSTO	\$ -	\$ 292,396	0.5	58	\$ 1,462	\$ 84,795	\$ 377,191	
	SEPTIEMBRE	\$ -	\$ 292,396	0.5	57	\$ 1,462	\$ 83,333	\$ 375,729	
	OCTUBRE	\$ -	\$ 292,396	0.5	56	\$ 1,462	\$ 81,871	\$ 374,267	
	NOVIEMBRE	\$ -	\$ 292,396	0.5	55	\$ 1,462	\$ 80,409	\$ 372,805	
	DICIEMBRE	\$ -	\$ 292,396	0.5	54	\$ 1,462	\$ 78,947	\$ 371,343	
	DICIEMBRE	\$ -	\$ 233,917	0.5	54	\$ 1,170	\$ 63,158	\$ 297,075	
7	2017	ENERO	\$ 20,468	\$ 312,864	0.5	53	\$ 1,564	\$ 82,909	\$ 395,773
	FEBRERO	\$ -	\$ 312,864	0.5	52	\$ 1,564	\$ 81,345	\$ 394,209	
	MARZO	\$ -	\$ 312,864	0.5	51	\$ 1,564	\$ 79,780	\$ 392,644	
	ABRIL	\$ -	\$ 312,864	0.5	50	\$ 1,564	\$ 78,216	\$ 391,080	
	MAYO	\$ -	\$ 312,864	0.5	49	\$ 1,564	\$ 76,652	\$ 389,516	
	JUNIO	\$ -	\$ 312,864	0.5	48	\$ 1,564	\$ 75,087	\$ 387,951	
	JUNIO	\$ -	\$ 125,146	0.5	48	\$ 626	\$ 30,035	\$ 155,181	
	JULIO	\$ -	\$ 312,864	0.5	47	\$ 1,564	\$ 73,523	\$ 386,387	
	AGOSTO	\$ -	\$ 312,864	0.5	46	\$ 1,564	\$ 71,959	\$ 384,823	
	SEPTIEMBRE	\$ -	\$ 312,864	0.5	45	\$ 1,564	\$ 70,394	\$ 383,258	
	OCTUBRE	\$ -	\$ 312,864	0.5	44	\$ 1,564	\$ 68,830	\$ 381,694	
	NOVIEMBRE	\$ -	\$ 312,864	0.5	43	\$ 1,564	\$ 67,266	\$ 380,130	
	DICIEMBRE	\$ -	\$ 312,864	0.5	42	\$ 1,564	\$ 65,701	\$ 378,565	
	DICIEMBRE	\$ -	\$ 250,291	0.5	42	\$ 1,251	\$ 52,561	\$ 302,852	
5,9	2018	ENERO	\$ 18,459	\$ 331,323	0.5	53	\$ 1,657	\$ 87,801	\$ 419,124
	FEBRERO	\$ -	\$ 331,323	0.5	40	\$ 1,657	\$ 66,265	\$ 397,588	
	MARZO	\$ -	\$ 331,323	0.5	39	\$ 1,657	\$ 64,608	\$ 395,931	
	ABRIL	\$ -	\$ 331,323	0.5	38	\$ 1,657	\$ 62,951	\$ 394,274	
	MAYO	\$ -	\$ 331,323	0.5	37	\$ 1,657	\$ 61,295	\$ 392,618	
	JUNIO	\$ -	\$ 331,323	0.5	36	\$ 1,657	\$ 59,638	\$ 390,961	
	JUNIO	\$ -	\$ 132,529	0.5	36	\$ 663	\$ 23,855	\$ 156,384	
	JULIO	\$ -	\$ 331,323	0.5	35	\$ 1,657	\$ 57,982	\$ 389,305	
	AGOSTO	\$ -	\$ 331,323	0.5	34	\$ 1,657	\$ 56,325	\$ 387,648	
	SEPTIEMBRE	\$ -	\$ 331,323	0.5	33	\$ 1,657	\$ 54,668	\$ 385,991	
	OCTUBRE	\$ -	\$ 331,323	0.5	32	\$ 1,657	\$ 53,012	\$ 384,335	
	NOVIEMBRE	\$ -	\$ 331,323	0.5	31	\$ 1,657	\$ 51,355	\$ 382,678	
	DICIEMBRE	\$ -	\$ 331,323	0.5	30	\$ 1,657	\$ 49,698	\$ 381,021	
	DICIEMBRE	\$ -	\$ 265,058	0.5	30	\$ 1,325	\$ 39,759	\$ 304,817	
6	2019	ENERO	\$ 19,879	\$ 351,202	0.5	53	\$ 1,756	\$ 93,069	\$ 444,271
	FEBRERO	\$ -	\$ 351,202	0.5	28	\$ 1,756	\$ 49,168	\$ 400,371	
	MARZO	\$ -	\$ 351,202	0.5	27	\$ 1,756	\$ 47,412	\$ 398,615	
	ABRIL	\$ -	\$ 351,202	0.5	26	\$ 1,756	\$ 45,656	\$ 396,859	
	MAYO	\$ -	\$ 351,202	0.5	25	\$ 1,756	\$ 43,900	\$ 395,103	
	JUNIO	\$ -	\$ 351,202	0.5	24	\$ 1,756	\$ 42,144	\$ 393,347	
	JUNIO	\$ -	\$ 140,481	0.5	24	\$ 702	\$ 16,858	\$ 157,339	
	JULIO	\$ -	\$ 351,202	0.5	23	\$ 1,756	\$ 40,388	\$ 391,591	
	AGOSTO	\$ -	\$ 351,202	0.5	22	\$ 1,756	\$ 38,632	\$ 389,835	
	SEPTIEMBRE	\$ -	\$ 351,202	0.5	21	\$ 1,756	\$ 36,876	\$ 388,079	
	OCTUBRE	\$ -	\$ 351,202	0.5	20	\$ 1,756	\$ 35,120	\$ 386,323	
	NOVIEMBRE	\$ -	\$ 351,202	0.5	19	\$ 1,756	\$ 33,364	\$ 384,567	
	DICIEMBRE	\$ -	\$ 351,202	0.5	18	\$ 1,756	\$ 31,608	\$ 382,811	
	DICIEMBRE	\$ -	\$ 280,962	0.5	18	\$ 1,405	\$ 25,287	\$ 306,249	
6	2020	ENERO	\$ 21,072	\$ 372,274.52	0.5	17	\$ 1,861	\$ 31,643	\$ 403,918
	FEBRERO	\$ -	\$ 372,274.52	0.5	16	\$ 1,861	\$ 29,782	\$ 402,056	
	MARZO	\$ -	\$ 372,274.52	0.5	15	\$ 1,861	\$ 27,921	\$ 400,195	
	ABRIL	\$ -	\$ 372,274.52	0.5	14	\$ 1,861	\$ 26,059	\$ 398,334	
	MAYO	\$ -	\$ 372,274.52	0.5	13	\$ 1,861	\$ 24,198	\$ 396,472	
	JUNIO	\$ -	\$ 372,274.52	0.5	12	\$ 1,861	\$ 22,336	\$ 394,611	
	JUNIO	\$ -	\$ 148,910.00	0.5	12	\$ 745	\$ 8,935	\$ 157,845	
	JULIO	\$ -	\$ 372,274.52	0.5	11	\$ 1,861	\$ 20,475	\$ 392,750	
	AGOSTO	\$ -	\$ 372,274.52	0.5	10	\$ 1,861	\$ 18,614	\$ 390,888	
	SEPTIEMBRE	\$ -	\$ 372,274.52	0.5	9	\$ 1,861	\$ 16,752	\$ 389,027	
	OCTUBRE	\$ -	\$ 372,274.52	0.5	8	\$ 1,861	\$ 14,891	\$ 387,166	
	NOVIEMBRE	\$ -	\$ 372,274.52	0.5	7	\$ 1,861	\$ 13,030	\$ 385,304	
	DICIEMBRE	\$ -	\$ 372,274.52	0.5	6	\$ 1,861	\$ 11,168	\$ 383,443	
	DICIEMBRE	\$ -	\$ 297,820.00	0.5	6	\$ 1,489	\$ 8,935	\$ 306,755	
3.5	2021	ENERO	\$ 13,030	\$ 385,304.13	0.5	5	\$ 1,927	\$ 9,633	\$ 394,937
	FEBRERO	\$ -	\$ 385,304.13	0.5	4	\$ 1,927	\$ 7,706	\$ 393,010	
	MARZO	\$ -	\$ 385,304.13	0.5	3	\$ 1,927	\$ 5,780	\$ 391,084	
	ABRIL	\$ -	\$ 385,304.13	0.5	2	\$ 1,927	\$ 3,853	\$ 389,157	
	MAYO		\$ 385,304.13	0.5	1	\$ 1,927	\$ 1,927	\$ 387,231	
	JUNIO		\$ 385,304.13	0.5	1	\$ 1,927	\$ 1,927	\$ 387,231	
			\$ 30,130,249				\$ 6,007,423	\$ 36,137,672	

Subtotal	\$ 36,137,672
Gastos Estudios 50%	\$ 1,034,560
	\$ 37,172,232